



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 30 de Enero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 349384 de fecha 20140221 por valor de \$ 415,229.00
Resolución No. S223084 de fecha 21 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 353814 de fecha 20140529 por valor de \$ 809,709.00
Resolución No. S225491 de fecha 01 de Julio del año 2014.

Comparendo número 355034 de fecha 20140820 por valor de \$ 803,808.00
Resolución No. S243299 de fecha 17 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000004703595 de fecha 20150711 por valor de \$
413,653.00 Resolución No. S307050 de fecha 11 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 68081000000004713686 de fecha 20160305 por valor de \$
431,584.00 Resolución No. S327043 de fecha 05 de Abril del año 2016.

Comparendo número 68081000000004717809 de fecha 20160524 por valor de \$
843,177.00 Resolución No. S334943 de fecha 23 de Junio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004721466 de fecha 20161213 por valor de \$
824,182.00 Resolución No. S356203 de fecha 12 de Enero del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **NILSON ANDRES HERNANDEZ DELGADO** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096217004** que en cuantía asciende a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 4,541,342.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **NILSON ANDRES HERNANDEZ DELGADO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 349384 de fecha 21 de Febrero del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE(415,229.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 353814 de fecha 29 de Mayo del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE(809,709.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 355034 de fecha 20 de Agosto del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO(803,808.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 6808100000004703595 de fecha 11 de Julio del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES(413,653.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 12 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 6808100000004713686 de fecha 05 de Marzo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO(431,584.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 06 de Abril del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 6808100000004717809 de fecha 24 de Mayo del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE(843,177.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Junio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 6808100000004721466 de fecha 13 de Diciembre del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS(824,182.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Enero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para



garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR